Diendo como hazemos qualquier falta o defect
que aiste se pueda poner y pedamos con fran
ca libre y general administrazion y facultad de poder
dar y sostituir y lo delegamos segun
derecho y para que cumplir mas por fin mejor
lo dicho este poder y todo lo que en su virtud
se hiziere otorgare y actuare obligamos
nuestras personas y bienes auidos y por auer
y los de nuestros herederos que son y adq
uirir fuerzas y los propios y rentas del
concejo y para lo ser dello damos tre do
mino poder cumplido a todas y qualesquier
Justicias Jueces del Rey nuestro señor y señores
alcaldes corregidores que sean o fueren de la ciudad de la Ca
lle de Martinez nos sometemos a su juris
dicion nuestro metemos y sus
Jueces y nuestro y nuestro y mio domicilio
y de nuestros herederos y sucesores de jure
dicione omnium iudicum para que nos compelan
a cumplir esta sentencia definitiua de Jueces competentes por nos pedida
consentida y no apelada y pasada en autoridad
de cosa juzgada y sacada en forma mandamos nos compelan y
apremien sobre ello que se cumplan las leyes de nuestro reino
con las penas en ellas y a ello otorgamos en presencia de
Gonçalo de Ortega y Gonçalo de Mendoza y Gonçalo de Ortega y como
testigos en Granada a veinte y seis dias del mes de enero de mil y quinientos
y sesenta y tres años